



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

Expediente: COTAIP/023/2019

Folio PNT: 00124719

Acuerdo Complementario COTAIP/262-00124719 al Acuerdo COTAIP/104-00124719

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 04 de marzo de 2019, respecto del recurso de revisión **RR/DAI/448/2019-PI** y en relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las catorce horas del día quince de enero de dos mil diecinueve, con número de folio **00124719**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ANTECEDENTES

Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Resolución Administrativa 026/18 derivada de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).**-----

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio **COTAIP/0096/2019** a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien a través del oficio **DOOTSM/UACyT/337/2019** de fecha 24 de enero de 2019, se pronunció bajo los siguientes términos:

*"Con relación a su solicitud, le informo que relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 079/18 a la cual recayó resolución administrativa número 026/2018, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número **DOOTSM/UAJ/001/2019** de fecha 7 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019.***

*Ahora relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 945/18 fue emitida la resolución administrativa número 240/2018, la cual esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número **DOOTSM/UAJ/002/2019** de fecha 16 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante **Acta de Comité de***

**Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/023/2019 de fecha 23
de enero de 2019."**

En consecuencia, el 30 de enero de 2019, se emitió Acuerdo COTAIP/104-00124719, a través del cual se le hizo entrega del oficio DOOTSM/UACyT/337/2019, suscrito por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso, y anexo consistentes en **Acuerdos de Reservas** números DOOTSM/UAJ/001/2019 y DOOTSM/UAJ/002/2019, **Actas de Sesiones Extraordinarias de Comité** CT/016/2019 y CT/023/2018, a través de las cuales, respectivamente, fueron aprobados los Acuerdos de Reservas citado con antelación, informándosele que este Sujeto Obligado se encuentra impedido para hacerle entrega de la información consistente en la Resolución Administrativa 026/18 derivada de la orden de la visita de inspección 079/18, y de la Resolución Administrativa 240/18 derivada de la orden de la visita de inspección 945/18, por encontrarse clasificadas como confidencial en su carácter de reservadas.-----

Inconforme con la respuesta otorgada, siendo las **10:06 horas** del día **22 de febrero de 2019**, el solicitante promovió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con número de folio **RR00021719**, expediente **RR/DAI/448/2019-PI**, admitido en la Ponencia Primera, a través del Acuerdo de Admisión de fecha 04 de marzo de 2019, el cual nos fue notificado a las **14:42 horas**, del día **07 de marzo 2019**, señalando el recurrente como acto en que funda su impugnación:

"LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN."

Mediante oficio COTAIP/0727/2019 de fecha 07 de marzo de 2019, se solicitó al **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se pronunciara sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizó a través del oficio DOOTSM/UACyT/1416/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia, a las **14:21 horas** del día **15 de marzo en curso.**-----

En consecuencia, esta Coordinación emite el presente **Acuerdo Complementario COTAIP/262-00124719** al Acuerdo COTAIP/104-00124719, a efectos de que se le haga entrega al solicitante del oficio DOOTSM/UACyT/1416/2019, y se imponga de lo manifestado por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.**-----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: *"Resolución Administrativa 026/18 derivada de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT." Sic* -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien atendiendo a la misma y al Acuerdo de Admisión de fecha 04 de marzo de 2019, mediante oficio **DOOTSM/UACyT/1416/2019**, informó:

*"...Con relación a su solicitud, le informo que relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 079/18 a la cual recayó resolución administrativa número 026/2018, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número **DOOTSM/UAJ/001/2019** de fecha 7 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero de 2019.***

*Ahora relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 945/18 fue emitida la resolución administrativa número 240/2018, la cual esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número **DOOTSM/UAJ/002/2019** de fecha 16 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/023/2019 de fecha 23 de enero de 2019.***

*Por lo tanto, se ratifica la respuesta otorgada por esta Dirección, al expediente No. **COTAIP/023/2019** con folio **PNT: 00124719**, en virtud de que nos encontramos imposibilitados jurídicamente para otorgar la información de interés del solicitante, debido a que esta se encuentra clasificada como reservada."*

Oficio **DOOTSM/UACyT/1416/2019**, en el cual se advierte que la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en el que señala que dicha Dirección se encuentra jurídicamente impedida para hacer entrega a solicitante de la información de su interés, en virtud de que dicha información se encuentra clasificada como Reservada, como lo acredita con los **Acuerdos de Reservas** números **DOOTSM/UAJ/001/2019** y **DOOTSM/UAJ/002/2019**, aprobados en por el **Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019** y **CT/023/2019**, respectivamente, documentales que le fueron entregadas mediante **Acuerdo COTAIP/104-00124719**. Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

la materia señala: **“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”**

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP)

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D.F Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a quince de marzo de dos mil diecinueve.---Cúmplase.

Expediente: COTAIP/023/2019 Folio PNT: 00124749

Acuerdo Complementario COTAIP/262-00124719 al Acuerdo COTAIP/104-001247019



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019: Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata».



Villahermosa, Tabasco, a 08 de marzo de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/1416/2019

ASUNTO: **Se rinde informe justificado del RR/DAI/448/2019-PI.**
Expediente número
COTAIP/023/2019

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo

Coordinadora de Transparencia y Acceso

A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Presente.

En atención al Oficio Número **COTAIP/0727/2019** de fecha 07 de marzo del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/448/2019-PI**, relacionado con el folio **PNT: 00124719**, expediente **COTAIP/023/2019**, que consiste en "**Resolución Administrativa 026/18 derivada de las ordenes de las visitas de inspección 945/18 y 079/18, realizadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en el Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad.** Referente al Recurso de Revisión **RR/DAI/448/2019-PI** interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en "**LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN**" (sic). Al respecto le comunico lo siguiente:

Con relación a su solicitud, le informo que relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 079/18 a la cual recayó resolución administrativa número 026/2018, esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número **DOOTSM/UAJ/001/2019** de fecha 7 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/016/2019** de fecha 15 de enero de 2019.

Ahora relativo a la Resolución Administrativa derivada de la orden de visita de inspección número 945/18 fue emitida la resolución administrativa número 240/2018, la cual esta dirección determinó realizar acuerdo de reserva número **DOOTSM/UAJ/002/2019** de fecha 16 de enero de 2019 para que fuera sometida a aprobación y análisis del Comité de Transparencia, misma que fue aprobada mediante **Acta de Comité de Transparencia en Sesión extraordinaria No. CT/023/2019** de fecha 23 de enero de 2019.



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata»

Por lo tanto, se ratifica la respuesta otorgada por esta Dirección, al expediente No. COTAIP/023/2019 con folio PNT: 00124719, en virtud de que nos encontramos imposibilitados jurídicamente para otorgar la información de interés del solicitante, debido a que esta se encuentra clasificada como reservada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco - Para conocimiento.
C.c.p - Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.
c.c.p. - Archivo/Expediente.
IAAFAL/DJT/zds.